



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
001/10
México, D. F. a 05 de enero de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 4 de enero de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, Lic. Emeterio Barrientos Romero, Gerente de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en su carácter de suplente del funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por la C. Jacqueline Zenteno Hernández con número de registro **0630500020609**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 18 de noviembre del año en curso, en los términos que enseguida se transcriben:

"quisiera tener en mi poder una copia certificada de la concesión, el contrato, convenio o cualquier medio por el que se formalizó la venta de la red de telecomunicaciones del World Trade Center a la empresa Axtel en los años 2005 o 2006".

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información al Enlace de Transparencia de la Dirección General Adjunta de Administración, por conducto del encargado del Despacho de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales procedió a contestar lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud sobre el particular en cuanto a la concesión o venta para la comunicación en el WTC, informamos que no intervino y por tanto no cuenta esta Institución con expedientes ni información al respecto.

Atentamente

Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales."

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por la unidad administrativa arriba referida, se concluye en la inexistencia de la información en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dado que la Unidad de Enlace remitió la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, no se estima necesario tomar medidas adicionales.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber también que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

Emeterio Barrientos Romero
Suplente del Funcionario
designado por el Director General

Sergio Samuel Cancino y León
Titular del OIC

Rafael Alberto Gómez Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace